



INSTRUCCIÓN Nº 02/25

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE ATRAQUES DE LOS BUQUES DE CABOTAJE DE LÍNEA REGULAR Y CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA (CON EXCEPCIÓN A LOS RELATIVOS A LA LÍNEA EIVISSA-LA SAVINA).

Exposición de motivos

Es notoria la intensa explotación portuaria a la que viene siendo objeto el puerto de Eivissa durante todo el año, especialmente en las temporadas media y alta, la cual se ha visto incrementada de forma considerable en los últimos tiempos en el tráfico marítimo de cruceros turísticos. Por este motivo es necesario contar con una mayor previsión de los atraques, atendiendo a las necesidades de operativa portuaria y seguridad, y disponer con tiempo suficiente de una planificación de atraques.

Por ello, es preciso revisar la ordenación y planificación de atraques de la que se disponía hasta el momento y, a través de esta instrucción, establecer unos criterios para la asignación de atraques atendiendo a la limitación de la capacidad infraestructural de puerto de Eivissa, a la elevada demanda de servicios, y a la creciente densidad de tráfico de buques y embarcaciones en este puerto, especialmente de cruceros turísticos, de tal manera que se puedan compatibilizar de una manera racional las distintas operativas con los requisitos de seguridad exigibles, y disponer con tiempo suficiente de una planificación y previsión que, aunque deban admitir cierta flexibilidad, den certidumbre a los distintos operadores y a la propia Autoridad Portuaria, especialmente en época estival.

Este proceso de planificación de atraques, bajo el condicionante de la limitación de la capacidad infraestructural, debe llevarse a cabo teniendo en cuenta que la libertad en relación a los servicios de transporte y el derecho de las empresas navieras a prestar el servicio en las condiciones solicitadas pueden verse condicionados por causas debidamente justificadas, tal y como se refleja en la Sentencia de 17 de marzo de 2011 de la Sala Octava del TJUE, C-128/2011.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general. En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante, que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, y las





autoridades portuarias a las que, entre otras competencias, corresponde la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo, así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades dentro de su ámbito territorial.

Por tanto, dentro de las competencias de la Autoridad Portuaria de Baleares (en los sucesivo APB) se encuentra la de ordenación y asignación de puestos de atraques en los puertos de su ámbito territorial, entre ellos, el de Eivissa, de conformidad con lo establecido en los arts. 25.h), 106.a) y b) y 107 del TRLPEMM. El art. 107 del TRLPEMM dispone que la prestación de los servicios generales por la Autoridad Portuaria se realizará de acuerdo con las normas y criterios técnicos previstos en el Reglamento de Explotación y Policía, así como en las Ordenanzas del puerto.

Por su parte, el Reglamento de servicio, policía y régimen de los puertos de la C.A.G.P. aprobado por O.M. de 12 de junio de 1976, en su art. 19, establece las instrucciones de solicitudes de entrada y atraque. El art. 20 del mismo Reglamento establece que la programación de las operaciones del puerto de realizará con la mayor antelación posible y el art. 23 señala las normas de designación de los atraques.

La Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general tiene por objeto integrar los procedimientos de solicitud de escala, asignación de atraque, y de despacho de buques en los puertos españoles de interés general, así como regular la gestión del documento único de escala (DUE) y la información en él contenida, conforme a lo dispuesto en su art. 1. El art. 10 de la Orden FOM/1194/2011 dispone que la autoridad portuaria asignará el número de escala y el art. 12 dispone que *“La autoridad portuaria asignará atraque o fondeo, si procede, en cualquier momento posterior a la solicitud de escala hecha por el declarante, pero no antes del otorgamiento del número de escala, salvo circunstancias excepcionales”*.

Sin embargo, esta regulación requiere de un desarrollo que facilite la labor de los responsables y técnicos de la APB en el procedimiento de asignación de atraques en una infraestructura que, como el puerto de Eivissa, está limitada y hace frente a una elevada demanda. El art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”*. En este contexto, la APB dicta la presente Instrucción, por la que se establece el procedimiento interno de planificación de atraques de los buques señalados en el apartado 1, en el puerto de Eivissa, estableciéndose un modelo transparente que permita clarificar el procedimiento de solicitud, criterios de prioridad y planificación y asignación de atraques, que permita establecer una previsión con la mayor antelación posible, todo ello con las debidas garantías de seguridad y transparencia.





Apartado 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud, criterios de prioridad, planificación y asignación de atraques para los buques de cabotaje de línea regular y cruceros turísticos en la zona de Botafoc del puerto de Eivissa, exceptuando los tráficos regulados por la Resolución de 20 de abril de 2022 de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y la Savina para determinados tráficos.

Apartado 2.- Planificación o previsión de atraques.

La Autoridad Portuaria de Baleares atenderá, con carácter preferente, las solicitudes de atraques que estén reconocidas en el acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques que se apruebe.

Para la planificación o previsión de atraques, atendiendo al tipo de tráfico al que se destine el buque, el plazo de presentación de las expresiones de interés de escalas será el siguiente¹:

1. Buques destinados al tráfico de cabotaje de línea regular: las empresas consignatarias interesadas en solicitar atraque para estos buques deberán remitir las expresiones de interés de escalas (pre-solicitudes), en todo caso, antes del 1 de octubre para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año siguiente.
2. Buques destinados al transporte de pasajeros en régimen de cruceros turísticos: las empresas consignatarias deberán presentar las expresiones de interés de escalas (pre-solicitudes) con 16 meses de antelación, en todo caso, antes del 1 de septiembre para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año que se solicita.

En ambos casos, las pre-solicitudes deberán indicar, como mínimo, los siguientes datos:

- IMO del buque.
- Nombre del buque.
- Eslora, manga y calado.
- Capacidad máxima de pasajeros (pax) en camas bajas.
- Capacidad máxima de carga (ml).
- Duración mínima estimada de la escala en el puerto de Eivissa para realizar en condiciones de seguridad las operativas de embarque y desembarque (y, en su caso, tiempo entre las mismas) con un grado de ocupación de pasajeros y carga del 75% (min).

¹NOTA: Para la programación de cruceros turísticos del año 2026, las empresas consignatarias interesadas deberán enviar las pre-solicitudes, en todo caso, antes del 11 de abril de 2025, y la planificación definitiva y reconocimiento de previsión de atraques de cruceros turísticos se acordará antes del 15 de mayo de 2025.





La APB, a través de sus responsables de Operaciones y Servicios Portuarios y Delegación de Eivissa-la Savina, analizará conjuntamente las pre-solicitudes formuladas y, si advirtiera algún defecto, requerirá al interesado para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizado el trámite de subsanación, la APB notificará a cada uno de los solicitantes la planificación provisional con una previsión para las pre-solicitudes de atraques presentadas. Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Director de la APB, previo informe de los Departamentos de Operaciones y Servicios Portuarios y la Delegación de Eivissa-la Savina sobre las alegaciones formuladas, acordará la planificación definitiva y reconocimiento de previsión de atraques, antes del 1 de diciembre anterior al periodo previsto para los buques de cabotaje de línea regular, y antes del 20 de octubre anterior al periodo previsto en el caso de cruceros turísticos.

Una vez sea dictado el acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques, los consignatarios podrán activar sus reservas a través de las solicitudes de atraque vía DUE. El reconocimiento de la previsión de atraque en este acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de autorización de atraque, que deberá ser solicitada conforme a lo previsto en la Orden FOM/1194/2011.

Las solicitudes de atraque que no estén reconocidas en el acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques serán resueltas atendiendo a la disponibilidad de atraque.

Apartado 3.- Criterios para la planificación de atraques.

1. Criterios generales.

La asignación de atraques se realizará en función de las características del buque y de sus operativas, en relación con sus necesidades y las posibilidades de las infraestructuras, de modo que se garantice la movilidad sostenible.

La aplicación de los criterios establecidos para la planificación de atraques podrá ser exceptuada de forma motivada y, en todo caso, se exceptuará su aplicación cuando se trate de pre-solicitudes de compañías que de forma reiterada no hayan venido activando en el año anterior pre-solicitudes aceptadas y reconocidas en el acuerdo al que se refiere el apartado 2 de esta Instrucción, o que las hayan modificado y/o incumplido.





Cualquier solicitud de modificación en el horario y/o características del buque presentada con posterioridad a los plazos establecidos en el apartado 2 de esta Instrucción, se tramitará como una solicitud ordinaria y se supeditará a la disponibilidad de atraque, salvo que se trate del cambio de un buque equivalente a efectos de atraque y operativa.

En todo caso, aunque con carácter general se tratará de respetar la planificación acordada según lo dispuesto en esta Instrucción, las autorizaciones de atraque se supeditarán a que sean compatibles con las necesidades específicas esenciales que pudieran no estar previstas inicialmente en dicha planificación, tales como el abastecimiento a las islas de determinados tipos de mercancías.

2. Buques de cabotaje de línea regular.

El número máximo de atraques disponibles simultáneamente para buques de cabotaje de línea regular será de seis (6). La APB, en función de las características de los buques, podrá habilitar un (1) atraque adicional.

Con carácter general, y siempre que las pre-solicitudes y solicitudes se ajusten a lo establecido en esta Instrucción y resto de normativa aplicable, las líneas regulares de cabotaje tendrán preferencia en la planificación de atraques respecto al resto de tráficos.

De igual modo, se atenderá con carácter preferente las demandas o necesidades del transporte de mercancías peligrosas.

En caso de que haya más expresiones de interés para una franja horaria que atraques disponibles para este tráfico, el eventual conflicto entre dos compañías de línea regular de cabotaje se resolverá con los siguientes criterios de prioridad siguiendo el orden que se señala a continuación:

- Los buques de la compañía que históricamente hubiera venido realizando el tráfico de forma regular en dicha franja horaria.
- Los buques que realicen conexiones con escalas a/desde otros puertos de la APB.
- Los buques de la compañía que presente mayor regularidad y frecuencias.
- Los buques que puedan acreditar fehacientemente un mejor comportamiento medioambiental durante su estancia en puerto.

Si hay solicitudes de varias compañías para una misma franja horaria, no se concederá un atraque adicional hasta que todas las compañías tengan el mismo número de atraques.

En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios anteriores, aun no pudiera definirse la prioridad, se considerará el orden de entrada de las expresiones de interés en cualquier registro electrónico habilitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





3. Buques destinados a cruceros turísticos.

El número máximo de atraques disponibles simultáneamente para buques de crucero turístico en la zona de Botafoc será de tres (3).

La planificación de atraques para los buques de crucero será a partir de las 11.30 de la mañana hasta 03.00 de la madrugada del día siguiente, de forma que pueda compatibilizarse con la operativa habitual de los buques de cabotaje de línea regular, salvo excepciones autorizadas por la APB.

La APB espaciará la llegada de este tipo de buques de tal manera que el número de pasajeros que tengan que desembarcar sean como máximo de 3000 a la hora.

En cuanto a los criterios para la asignación de atraques a los cruceros turísticos, a partir de las previsiones y solicitudes recibidas de cada compañía, se buscará optimizar la utilización global diaria del puerto en las mejores condiciones de seguridad y calidad de servicio, lo que exige cierta flexibilidad en los criterios para resolver los conflictos entre unas y otras solicitudes, aunque se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios en orden de prioridad:

- Buque de línea “regular”, realizando escala en Eivissa al menos ocho (8) veces al año en curso de la planificación.
- En aquellos casos de igualdad de escalas del punto anterior, se tendrán en cuenta el mismo criterio en número de escalas referido al año anterior.
- Los buques propulsados por combustibles no fósiles o GNL o que puedan acreditar fehacientemente un mejor comportamiento medioambiental durante su estancia en puerto.

En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios anteriores, aun no pudiera definirse la prioridad, se considerará el orden de entrada de las expresiones de interés en cualquier registro electrónico habilitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria de Baleares, sustituyendo y dejando sin efectos a la Instrucción nº 01/22.

El Director,

Antonio Ginard López.

